

PCT/WG/15/17

ORIGINAL: INGLÉS

FECHA: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

# Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)

**Decimoquinta reunión**

**Ginebra, 3 a 7 de octubre de 2022**

SERVICIO DE LA OMPI DE TRANSFERENCIA DE TASAS

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

# resumen

1. El Servicio de la OMPI de Transferencia de Tasas ("el Servicio") se utiliza para la mayoría de las transferencias de tasas entre Oficinas[[1]](#footnote-2) cuando una Oficina percibe una tasa en favor de otra. El Servicio supone ventajas considerables para las Oficinas participantes. Para promover una plena participación en dicho servicio, en el presente documento se formulan propuestas para eliminar los obstáculos jurídicos que aún existen para su utilización. También se propone formalizar acuerdos para que los solicitantes realicen los pagos directamente a la Oficina Internacional (IB) cuando la Oficina que normalmente debería recibir el pago así lo desee y existan disposiciones adecuadas de tramitación.

# antecedentes

1. El Servicio comenzó a funcionar formalmente a efectos del PCT en julio de 2020, tras una exitosa prueba con varias Oficinas nacionales y regionales. De conformidad con la Regla 96.2 y el Anexo G de las Instrucciones Administrativas, permite que los pagos efectuados a una Oficina en favor de otra se transfieran por conducto de la Oficina Internacional. Las principales tasas a las que se aplica actualmente son:
	1. tasas de presentación internacional pagadas a las Oficinas receptoras en beneficio de la Oficina Internacional;
	2. tasas de búsqueda pagadas a las Oficinas receptoras en favor de otras Oficinas en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional; y
	3. tasas de tramitación pagadas a las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional en favor de la Oficina Internacional.
2. El Servicio es especialmente útil para las Oficinas receptoras que han designado a varias Administraciones encargadas de la búsqueda internacional como competentes para efectuar las búsquedas respecto de las solicitudes internacionales presentadas en su Oficina, y para las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional encargadas de las búsquedas respecto de las solicitudes internacionales presentadas en muchas Oficinas receptoras. Además, simplifica los trámites para todas las partes, ya que cada Oficina receptora debe efectuar los pagos a la Oficina Internacional y una Administración encargada de la búsqueda internacional puede recibir los pagos de una sola fuente, en lugar de varias Oficinas receptoras. Al utilizar el Servicio, las Oficinas solo tienen que transferir fondos a la Oficina Internacional y los reciben de esta última.
3. Para mayor simplificación, los pagos pueden consolidarse y "compensarse", lo que permite combinar en una sola transacción todas las transferencias de tasas requeridas para un mes en relación con una Oficina concreta. Todo el dinero que la Oficina Internacional tendría que transferir a una Oficina (independientemente del número de demás Oficinas que hayan efectuado pagos a la Oficina Internacional en beneficio de esa Oficina) se restaría del dinero que la Oficina tendría que transferir a la Oficina Internacional, resultando un importe neto que se transferiría desde o hacia la Oficina Internacional. Sin embargo, esto no es obligatorio; las transferencias pueden realizarse como pagos separados por parte (la otra Oficina a la que se transfieren las tasas o desde la que se transfieren) y por finalidad (separando las tasas de presentación internacional, de búsqueda y de tramitación) cuando así lo exija la práctica de la Oficina o la normativa financiera nacional.

# MEJORAS QUE SE DESEA OBTENER

1. En la actualidad, una gran mayoría de las transferencias de tasas entre Oficinas se realiza a través del Servicio. Con el fin de sacar el máximo provecho, se desea:
	1. ampliar el uso del servicio para incluir todas las transferencias de tasas entre Oficinas; y
	2. añadir la opción de facilitar los "pagos centralizados", de manera que la Oficina Internacional pueda recibir los pagos directamente de los solicitantes en nombre de las Oficinas que actualmente se encargan de recibirlos.

## USO OBLIGATORIO DEL SERVICIO DE LA OMPI DE TRANSFERENCIA DE TASAS

1. Unas cuantas Oficinas tienen problemas jurídicos para incorporarse al Servicio porque su normativa financiera prohíbe realizar pagos a través de intermediarios. Se entiende que la modificación del Reglamento del PCT para que se requiera la transferencia de las tasas a la Oficina Internacional (aparte de las tasas que una Oficina recibe en favor propio) permitirá a esas Oficinas incorporarse al Servicio.
2. A tal efecto, se propone modificar la Regla 96.2.c) para especificar que todas las tasas percibidas por una Oficina (que no sea la Oficina Internacional) en beneficio de otra Oficina se transferirán a la Oficina Internacional.
3. La Regla 16.1.e) sería suprimida porque dejaría de ser necesaria una vez que el uso del Servicio sea obligatorio. La Oficina Internacional paga las tasas de búsqueda a través del Servicio a las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional en la moneda fijada. Por lo tanto, una vez que todas las tasas de búsqueda se paguen a través del Servicio, ya no habrá diferencias en los importes recibidos por la Administración debido a las diferencias en los tipos de cambio entre la moneda determinada y la moneda fijada.
4. En el Anexo I figura una propuesta de modificación del Reglamento del PCT para introducir ese cambio.

## PAGO CENTRALIZADO

1. Hay Oficinas receptoras que actualmente no tienen capacidad para encargarse de la percepción de las tasas de los solicitantes y su posterior transferencia a otras Oficinas. Por ello, la Oficina Internacional se ha encargado de recibir las tasas de presentación internacional y de búsqueda en nombre de esas Oficinas como función delegada en virtud de la Regla 19.1.b). Sin embargo, las disposiciones para ello se han adoptado de forma *ad hoc*. El establecimiento de un sistema de pago más formal y centralizado permitiría que este acuerdo se administre de forma coherente y se automatice adecuadamente.
2. Un sistema de pago centralizado también permitiría a la Oficina Internacional, en una fase posterior, ofrecer servicios totalmente integrados de forma más general. En la actualidad, la Oficina Internacional aloja el sistema de presentación electrónica del PCT para más de 80 Oficinas receptoras. También se encarga de la preparación y transmisión de peticiones respecto de cualquier Administración encargada del examen preliminar internacional. Sin embargo, en ambos casos, el solicitante tiene que pagar posteriormente las tasas directamente a la Oficina receptora o a la Administración encargada del examen preliminar internacional.
3. Debería ser posible (cuando se acuerde entre la Oficina Internacional y la Oficina encargada de la percepción de la tasa correspondiente) realizar los pagos a través de un sistema de percepción de tasas por Internet gestionado por la Oficina Internacional. La Oficina Internacional notificaría a la Oficina correspondiente el pago de las tasas y las transferencias necesarias se realizarían el mes siguiente, al mismo tiempo que se transferirían a la Oficina Internacional las tasas pagadas directamente a la Oficina nacional correspondiente.
4. A tal efecto, se propone modificar cada regla que se refiera a una tasa de la fase internacional percibida por Oficinas distintas de la Oficina Internacional para indicar que la Oficina pertinente es la encargada de percibir las tasas, a reserva de una nueva disposición (Regla 96.2.c)) que permita delegar esa responsabilidad y tareas conexas a la Oficina Internacional, ya sea en su totalidad o en parte. En el Anexo II se presenta una propuesta de modificación que muestra cómo se podría proceder en relación con las tasas pagaderas tras la presentación de una solicitud internacional, así como con las tasas pagaderas tras la presentación de una solicitud de examen preliminar internacional. En el Anexo II también se repiten las modificaciones del Anexo I (uso obligatorio del Servicio de Transferencia de Tasas de la OMPI), pero con las Reglas 96.2.c) y d) del Anexo I numeradas como Reglas 96.3.a) y d), respectivamente (véase el párrafo 14 que figura a continuación). Sin embargo, éstas no son estrictamente esenciales para la propuesta más allá de que los servicios de pago centralizados solo podrían ofrecerse a las Oficinas que utilizan el Servicio con el fin de recibir las tasas pagadas a la Oficina Internacional en su favor.
5. El pago centralizado puede requerir que se establezcan importes equivalentes para las tasas que actualmente se pagan siempre en la moneda fijada por la Oficina que realiza la acción que requiere esa tasa ("moneda fijada"). También requerirá transferencias de sumas para tasas que actualmente no se realizan en el marco del Servicio. Por lo tanto, se propone dividir la Regla 96.2 en dos partes:
	1. Una Regla 96.2 revisada, basada en la actual Regla 96.2.a) y b), que añada disposiciones que consoliden los requisitos relativos a la percepción de las tasas y la fijación de los importes equivalentes requeridos; y
	2. Una nueva Regla 96.3, basada en la actual Regla 96.2.c) que abarque la transferencia de tasas y consolide las disposiciones relativas a la moneda en la que deben realizarse las transferencias.
6. Esta modificación no afectaría a las modalidades de fijación de los importes equivalentes existentes ni a la transferencia de las tasas existentes, sino que permitiría un dispositivo sencillo y coherente para aplicar modalidades equivalentes a otras tasas cuando sea necesario.
7. Cabe destacar que estas propuestas no son más que disposiciones habilitantes. La Oficina Internacional no tiene la capacidad de prever opciones de pago centralizadas para todas las tasas pagaderas a todas las Oficinas y no desea asumir la gestión de todos los pagos de tasas en el PCT. La puesta en práctica de tales disposiciones comenzaría con la mejora de las disposiciones relativas a la delegación de las actuales funciones de pago de tasas y la realización de una serie de pruebas piloto para validar los procedimientos, determinar los costos de los sistemas de TI y evaluar cualquier repercusión relacionada con las necesidades de apoyo de la Oficina Internacional que recibe dichos pagos de forma centralizada. El pago centralizado de las tasas solo estará disponible cuando se acuerde entre la Oficina Internacional y la Oficina a quien incumba la percepción de las tasas. Los detalles adicionales dependerán de la experiencia de los proyectos piloto, pero se espera que dichos acuerdos se limiten a lo siguiente:
	1. La Oficina Internacional solo ofrecería el pago centralizado para los pagos de tasas que puedan ser totalmente automatizados: esto requerirá perfeccionar el proceso interno de intercambio de información sobre tasas dentro de la Oficina Internacional antes de que puedan comenzar incluso los planes piloto.
	2. La percepción solo será posible cuando la tasa se fije en una moneda aceptada por la Oficina Internacional que sea libremente convertible en y desde el franco suizo. La Regla 96.2.g) propuesta prevé que toda Oficina que desee aceptar el pago centralizado de una tasa actualmente fijada en una moneda que no es libremente convertible a partir del franco suizo debe establecer una tasa a tal efecto en francos suizos. En los planes piloto también se examinará la viabilidad de percibir las tasas de transmisión en nombre de las Oficinas receptoras y de transmitirlas a éstas, en caso de que esto sea de interés.
	3. La Oficina Internacional solo aceptaría percibir tasas sin componentes variables, salvo las tasas de página que establece el Reglamento del PCT o las reducciones por presentación electrónica o para determinados solicitantes que sean equivalentes a las reconocidas actualmente por el sistema de presentación ePCT (reducciones del 90% en la tasa de presentación internacional establecida por el Reglamento del PCT o reducciones en las tasas de búsqueda para solicitantes de características similares).
	4. Las tasas tendrían que percibirse a través del sistema ePCT y la Oficina Internacional solo aceptaría hacerlo para las tasas para las que disponga de la información necesaria para tramitar la tasa automáticamente. En general, esto significaría que el servicio se limitaría a las tasas correspondientes a operaciones que hayan sido pedidas por el solicitante a través del ePCT.
	5. La Oficina Internacional tendría que estar segura de que la Oficina pertinente ha adoptado medidas adecuadas para recibir y actuar en lo necesario en relación con las notificaciones de la Oficina Internacional de que se han pagado las tasas (los aspectos técnicos de este requisito quedarían satisfechos automáticamente por cualquier Oficina que tramite solicitudes internacionales mediante el sistema ePCT).
	6. Los planes piloto iniciales se centrarían en las tasas a pagar por la presentación de solicitudes internacionales (tasa de transmisión, tasa de presentación internacional y tasa de búsqueda) y por la presentación de una solicitud de examen (tasa de tramitación y tasa de examen preliminar).
	7. En los planes piloto también se examinarán los costos de cargos por servicios que actualmente asumen las Oficinas receptoras y las repercusiones para la aplicación de pagos centralizados.

### Ejemplo

1. Así, un pago centralizado de las tasas relativas a la presentación de una solicitud internacional en una Oficina receptora XX que utilice el sistema ePCT seleccionando a la Administración encargada de la búsqueda internacional YY para la búsqueda internacional generaría los siguientes trámites. La Oficina receptora XX fija y suele cobrar sus tasas en la moneda XXD. La moneda fijada por la Administración encargada de la búsqueda internacional YY es el YYD. La Oficina Internacional opera en francos suizos (CHF).
	1. La solicitud se presenta mediante el sistema de presentación ePCT a la Oficina receptora/XX, seleccionando a la Administración encargada de la búsqueda internacional YY.
	2. La tasa de transmisión, la tasa de presentación internacional y la tasa de búsqueda son percibidas por la Oficina Internacional mediante un sistema de percepción de tasas por Internet (como ePAY2) que activa el cargo de las tasas en la cuenta corriente de la OMPI del solicitante en francos suizos (se habrá establecido un equivalente en francos suizos de la tasa de transmisión; la tasa de presentación se establece en francos suizos y ya existen equivalentes en francos suizos para todas las tasas de búsqueda).
	3. La Oficina Internacional notifica a la Oficina receptora XX el pago de las tasas.
	4. La Oficina receptora XX envía el formulario PCT/OR/102 al solicitante (esto debería ser siempre una indicación de que la tasa se ha pagado correctamente en su totalidad). En el caso de las Oficinas que utilicen el sistema ePCT para la tramitación, el formulario se preparará automáticamente y la Oficina receptora solo tendrá que comprobarlo, imprimirlo y enviarlo por correo (operaciones que podrían estar totalmente automatizadas en el momento en que comiencen los planes piloto, al menos en el caso de las solicitudes en las que se haya seleccionado el sistema ePCT como medio oficial de entrega).
	5. Se notifica a la Administración encargada de la búsqueda internacional YY el pago de la tasa de búsqueda mediante la transmisión de la copia para la búsqueda a través de eSearchCopy. Esto no difiere de los casos en los que el pago se realiza a la Oficina receptora XX.
	6. Como parte de las transferencias de tasas del mes siguiente, la Oficina Internacional transmite la tasa de transmisión a la Oficina receptora (de ser posible, compensando el importe de la misma con respecto al importe de las tasas de presentación internacional recibidas por la Oficina receptora) y transmite la tasa de búsqueda a la Administración encargada de la búsqueda internacional como parte de un único pago de todas las tasas de búsqueda relacionadas con las solicitudes presentadas en esa Oficina receptora, independientemente de si la tasa fue recibida originalmente por la Oficina Internacional o por la Oficina receptora.
2. De forma equivalente al procedimiento previsto en la actual Regla 96.2. b), la Oficina receptora actuaría ante una notificación de que la Oficina Internacional ha recibido una tasa como si la propia Oficina receptora la hubiera recibido. Al mes siguiente, se elaboran los extractos de las tasas percibidas por o para cada Oficina afectada según el calendario establecido en el párrafo 8 del Anexo G de las Instrucciones Administrativas:
	1. La Oficina Internacional envía a la Oficina receptora XX una lista de las tasas de transmisión percibidas y de los importes que serán transferidos. La lista estará en la moneda en la que la Oficina receptora XX transmitirá las tasas cobradas por ella (normalmente, en XXD para las monedas de libre convertibilidad; franco suizo para las demás monedas).
	2. La Oficina receptora XX envía a la Oficina Internacional una lista de las tasas de presentación y de búsqueda que haya percibido (al día en cuestión).
	3. La Oficina Internacional envía a la Administración encargada de la búsqueda internacional YY una lista combinada de las tasas de búsqueda percibidas por la Oficina receptora XX y la Oficina Internacional.
3. Las transferencias se realizarían según el calendario mencionado en el párrafo 18, incluyendo, cuando sea posible, la compensación, de modo que las transferencias entre la Oficina receptora y la Oficina Internacional puedan realizarse como una única transferencia en la dirección adecuada.

### Sobrepago y pago insuficiente; reembolsos

1. Una de las finalidades de las limitaciones mencionadas en el párrafo anterior es garantizar que los pagos centralizados puedan ser automatizados, de modo que normalmente sea imposible que los solicitantes paguen de más o de menos. Los reembolsos en nombre de la Oficina receptora solo deberían ser necesarios en caso de retirada de la solicitud internacional antes de la transmisión del ejemplar original, o cuando la solicitud se transfiera a la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora en virtud de la Regla 19.4.
2. Por lo tanto, debería ser aceptable que la Oficina Internacional reembolse al solicitante en nombre de una Oficina cuando la tasa se haya pagado a la Oficina Internacional. Cuando las tasas se paguen en una cuenta corriente de la OMPI, la Oficina Internacional podría simplemente abonar las tasas en la cuenta corriente de la OMPI desde la cual hayan sido pagadas. Además, en el caso de las transferencias en virtud de la Regla 19.4, debería ser posible que esto se trate como un pago adicional o un reembolso solo de la diferencia entre el importe pagado originalmente y el que se deba finalmente, en lugar de un reembolso completo seguido de un nuevo pago completo. También debería ser posible un enfoque similar para el reembolso de la tasa de tramitación que se contempla en la Regla 57.4 y el reembolso de las tasas de examen preliminar que se contempla en la Regla 58.3, en la medida en que se trate de un reembolso completo cuando se considere que la solicitud de examen preliminar internacional no se ha efectuado o se ha retirado antes de que haya comenzado dicho examen.
3. Por otra parte, son más frecuentes los reembolsos por parte de las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar por diversas razones:
	1. En virtud de la Regla 16.3, se exige un reembolso parcial cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional tiene en cuenta los resultados de una búsqueda anterior.
	2. En virtud de las reglas 40.2.e) y 68.3, una Administración Internacional debe reembolsar una tasa de protesta en caso de una protesta totalmente justificada en el sentido de que el importe de las tasas adicionales por búsqueda o examen preliminar de invenciones adicionales es excesivo.
	3. En virtud de la Regla 45bis.6.d), una Administración internacional debe reembolsar una tasa de nuevo examen si se estima que la opinión sobre la unidad de la invención emitida por una Administración designada para la búsqueda suplementaria era totalmente injustificada.
4. La Oficina Internacional solo estaría dispuesta a prestar asistencia en esos reembolsos en la medida en que puedan ser totalmente automatizados, como los que se pagan utilizando una cuenta corriente de la OMPI (en cuyo caso podrían volver a ingresarse fácilmente las sumas correspondientes).

### Disposiciones habilitantes para futuros avances

1. Como se ha señalado en el párrafo 13, la propuesta de modificación que figura en el Anexo II solo abarca todas las disposiciones relativas a las tasas de transmisión, presentación internacional, búsqueda, tramitación y examen preliminar. Éstas serían objeto de los primeros proyectos piloto de pago centralizado. Sin embargo, si el Grupo de Trabajo está de acuerdo en principio en que estas disposiciones son adecuadas, la Oficina Internacional llevará a cabo un análisis más profundo de la inversión única que sería necesario efectuar para establecer un sistema e infraestructura evolutivos para la gestión de los pagos centralizados, así como de las competencias necesarias y los costos asociados a la prestación de un servicio de pago centralizado, antes de presentar la propuesta a la Asamblea del PCT. Además, la Oficina Internacional revisaría la propuesta teniendo en cuenta los comentarios formulados y ampliaría el acuerdo para permitir la posibilidad del pago centralizado de las siguientes tasas, de modo que puedan incluirse en futuros pasos en función del éxito del plan inicial, la demanda de servicios adicionales y el desarrollo de la infraestructura técnica necesaria:
	1. Tasas por entrega tardía de traducciones (reglas 12.3.e) y 12.4.e) (los importes, si se cobran, vienen determinados por la tasa de presentación internacional, por lo que no se requiere ninguna disposición especial relativa a los importes equivalentes).
	2. Tasas relativas a la preparación de copias de documentos relacionados con la búsqueda anterior (Rule 12*bis*.1(b)).
	3. Tasas por entrega tardía de listas de secuencias a los fines de la búsqueda internacional o el examen preliminar (reglas 13ter.1.c) y 13ter.2).
	4. Tasas por retraso en el pago de las tasas de transmisión, presentación internacional y búsqueda (Regla 16bis.2).
	5. Tasas relativas a la preparación de documentos de prioridad o de copias certificadas (reglas 17.1.b) y 21.2).
	6. Tasas por la transmisión de solicitudes a la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora en virtud de la Regla 19.4.b) (el importe, si se cobra, es igual a la tasa de transmisión, por lo que no se requiere ninguna disposición especial relativa a los importes equivalentes).
	7. Tasas relativas al restablecimiento del derecho de prioridad (Regla 26bis.3.d)).
	8. Tasas adicionales relativas a la unidad de invención (reglas 40, 45bis.6.c) y 68).
	9. Tasas adicionales en caso de partes omitidas o de elementos y partes corregidos (Rule 40*bis*).
2. No parece necesario modificar las reglas relativas a la tasa por petición de búsqueda internacional suplementaria, ya que esta tasa debe pagarse a la Oficina Internacional.
3. La propuesta constituiría así una base sólida para un proyecto piloto de pago centralizado a la Oficina Internacional de las tasas normalmente percibidas por las Oficinas nacionales y para la ampliación de dichos proyectos piloto si se obtienen buenos resultados. Al mismo tiempo, garantizaría que el alcance de cualquier sistema de pago centralizado se limite a los casos que la Oficina Internacional y las Oficinas nacionales pertinentes acuerden que serían beneficiosos y estén preparadas para gestionarlos eficazmente. La propuesta no se aplica al pago de las tasas de la fase nacional.
4. *Se invita al Grupo de Trabajo a examinar las propuestas que se exponen en los Anexos del presente documento.*

[Sigue el Anexo I]

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PCT
SOBRE EL USO OBLIGATORIO DEL SERVICIO DE LA OMPI DE TRANSFERENCIA DE TASAS

ÍNDICE

Regla 16 Tasa de búsqueda 2

16.1   *Derecho a pedir una tasa* 2

16.2 y 16.3   *[Sin cambios]* 2

Regla 96 Tabla de tasas; Percepción y transferencia de tasas 3

96.1   *Tabla de tasas reproducida en anexo al Reglamento* 3

96.2   *Notificación de la percepción de las tasas; Transferencia de tasas* 3

Regla 16 -
Tasa de búsqueda

16.1   *Derecho a pedir una tasa*

 a) a d) [Sin cambios]

 ~~e) Cuando, en lo que concierne al pago de la tasa de búsqueda en una moneda determinada, distinta de la moneda fijada, el importe efectivamente percibido en la moneda determinada, en virtud del párrafo d)i) de esta Regla, por la Administración encargada de la búsqueda internacional, una vez convertido por esta Administración en la moneda fijada, sea inferior al que ha fijado, la Oficina Internacional pagará a dicha Administración la diferencia; por el contrario, si el importe efectivamente percibido es superior al importe fijado, la diferencia corresponderá a la Oficina Internacional.~~

 f)  [Sin cambios]

16.2 y 16.3   *[Sin cambios]*

Regla 96 -
Tabla de tasas; Percepción y transferencia de tasas

96.1   *Tabla de tasas reproducida en anexo al Reglamento*

 [Sin cambios] El importe de las tasas establecidas en las Reglas 15, 45bis.2 y 57 se expresará en moneda suiza, y se indicará en la Tabla de tasas anexa al presente Reglamento del que forma parte integrante.

96.2   *Notificación de la percepción de las tasas; Transferencia de tasas*

 a)  [Sin cambios] A los efectos de esta Regla, por “Oficina” se entenderá la Oficina receptora (incluida la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora), la Administración encargada de la búsqueda internacional, una Administración designada para la búsqueda suplementaria internacional, la Administración encargada del examen preliminar internacional o la Oficina Internacional.

 b) [Sin cambios] Cuando, con arreglo a este Reglamento o las Instrucciones Administrativas, una Oficina perciba una tasa (“Oficina que percibe tasas”) en favor de otra Oficina (“Oficina beneficiaria”), la Oficina que percibe tasas notificará lo antes posible a la Oficina beneficiaria la percepción de cada una de las tasas con arreglo a las Instrucciones Administrativas. Después de haber percibido la notificación, la Oficina beneficiaria actuará como si hubiera percibido la tasa en la fecha en que fue percibida por la Oficina que percibe tasas.

 c)  La Oficina que percibe tasas, de no ser la Oficina Internacional, transferirá las tasas percibidas en favor de ~~una~~ cualquier otra Oficina en calidad de Oficina beneficiaria a ~~esa Oficina~~ la Oficina Internacional con arreglo a las Instrucciones Administrativas.

 d) La Oficina Internacional transferirá las tasas que reciba para cualquier otra Oficina en calidad de Oficina beneficiaria a dicha Oficina en la moneda fijada de conformidad con las Instrucciones Administrativas.

[Sigue el Anexo II]

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL PCT
SOBRE EL PAGO CENTRALIZADO

ÍNDICE

Regla 14 Tasa de transmisión 2

14.1   *Tasa de transmisión* 2

Regla 15 Tasa de presentación internacional 3

15.1  *Tasa de presentación internacional* 3

15.2  *Importe*~~; transferencia~~ 3

15.3   *Plazo para el pago; importe pagadero* 4

15.4   *Reembolso* 4

Regla 16 Tasa de búsqueda 5

16.1   *Derecho a pedir una tasa* 5

16.2   *Reembolso* 6

16.3   Reembolso parcial 6

Regla 57 Tasa de tramitación 7

57.1   *Obligación de pago* 7

57.2   *Importe; transferencia* 7

57.3   *[Sin cambios]* 8

57.4   *Reembolso* 8

Regla 58 Tasa de examen preliminar 9

58.1   *Derecho a cobrar una tasa* 9

58.2   *[Suprimido]* 9

58.3   *Reembolso* 9

Regla 96 Tabla de tasas; Percepción y transferencia de tasas 10

96.1   *Tabla de tasas reproducida en anexo al Reglamento* 10

96.2   ~~Notificación de la~~ Percepción de las tasas; *~~Transferencia de tasas~~* *Importes equivalentes* 10

96.3   *Transferencia de tasas* 11

Regla 14 -
Tasa de transmisión

14.1   *Tasa de transmisión*

 a)  La Oficina receptora podrá exigir del solicitante el pago de una tasa, a su favor, por la recepción de la solicitud internacional, la transmisión de copias a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional competente, y el cumplimiento de todas las demás tareas que deba efectuar en relación con la solicitud internacional en su calidad de Oficina receptora (“tasa de transmisión”). A reserva de lo dispuesto en la Regla 96.2.c), la Oficina receptora se encargará de percibir la tasa.

 b)  La Oficina receptora fijará el importe de la tasa de transmisión, si procede.

 c)  La tasa de transmisión será pagadera dentro del mes siguiente a la fecha de recepción de la solicitud internacional. El importe pagadero será el importe aplicable en la fecha de recepción.

Regla 15 -
Tasa de presentación internacional

15.1  *Tasa de presentación internacional*

 Cada solicitud internacional estará sujeta al pago de una tasa percibida por la Oficina receptora a favor de la Oficina Internacional (“tasa de presentación internacional”). A reserva de lo dispuesto en la Regla 96.2.c), la Oficina receptora se encargará de percibir la tasa.

15.2  *Importe*~~; t~~ransferencia

 a)  [Sin cambios] El importe de la tasa de presentación internacional se fijará en la Tabla de tasas.

 b)  La tasa de presentación internacional será pagadera en la moneda o en una de las monedas determinadas por la Oficina receptora (“moneda determinada”)

 c)  Cuando la moneda determinada sea el franco suizo, la Oficina receptora deberá transferir dicha tasa a la Oficina Internacional en francos suizos, en virtud de la Regla 96.2.

 d)  Cuando la moneda determinada sea una moneda distinta al franco suizo y esa moneda:

 i) sea libremente convertible en francos suizos, el Director General establecerá, para cada Oficina receptora que disponga el pago de la tasa de presentación internacional en esa moneda, un importe equivalente a dicha tasa en la moneda determinada de conformidad con las directrices de la Asamblea, y la Oficina receptora transferirá el importe en dicha moneda a la Oficina Internacional, en virtud de la Regla 96.2;

 ii) no sea libremente convertible en francos suizos, la Oficina receptora se encargará de convertir en francos suizos el importe de la tasa de presentación internacional expresado en la moneda determinada, y deberá transferir a la Oficina Internacional el importe de dicha tasa en francos suizos indicado en la Tabla de tasas, en virtud de la Regla 96.2. Alternativamente, si la Oficina receptora lo desea, puede convertir en euros o dólares de los E.E.U.U. el importe de la tasa de presentación internacional expresado en la moneda determinada, y transferir a la Oficina Internacional el importe equivalente a dicha tasa en euros o en dólares de los E.E.U.U. establecido por el Director General de conformidad con las directrices de la Asamblea previstas en el punto i), en virtud de la Regla 96.2.

15.3   *Plazo para el pago; importe pagadero*

 La tasa de presentación internacional se deberá pagar a la Oficina receptora dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud internacional. El importe pagadero será el aplicable en la fecha de recepción.

15.4   *Reembolso*

 La Oficina receptora reembolsará la tasa de presentación internacional al solicitante de conformidad con la Regla 96.2:

 i) si fuera negativa la comprobación mencionada en el Artículo 11.1),

 ii) si la solicitud internacional se retirase o se considerase retirada, antes de que el ejemplar original se transmita a la Oficina Internacional, o

 iii) si, debido a prescripciones relativas a la seguridad nacional, la solicitud internacional no fuera tratada como tal.

Regla 16 -
Tasa de búsqueda

16.1   *Derecho a pedir una tasa*

 a)  La Administración encargada de la búsqueda internacional podrá exigir que el solicitante pague a su favor una tasa (“tasa de búsqueda”) por la ejecución de la búsqueda internacional y por el cumplimiento de todas las demás tareas confiadas a las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional por el Tratado y el presente Reglamento. La Administración encargada de la búsqueda internacional fijará la tasa según el acuerdo previsto en el Artículo 16.3.b).

 b)  La tasa de búsqueda será percibida por la Oficina receptora. Deberá ser pagada en la moneda determinada por esa Oficina (“moneda determinada”). A reserva de lo dispuesto en la Regla 96.2.c), la Oficina receptora se encargará de percibir la tasa.

 c)  Cuando la moneda determinada sea la moneda en la que la Administración encargada de la búsqueda internacional haya fijado dicha tasa (“moneda fijada”), la Oficina receptora deberá transferir dicha tasa a esa Administración en tal moneda en virtud de la Regla 96.2.

 d)  Cuando la moneda determinada sea distinta a la moneda fijada y dicha moneda:

 i) sea libremente convertible en la moneda fijada, el Director General establecerá, para cada Oficina receptora que disponga el pago de la tasa de búsqueda en esa moneda, un importe equivalente a dicha tasa en la moneda determinada de conformidad con las directrices de la Asamblea, y la Oficina receptora transferirá el importe en esa moneda a la Administración encargada de la búsqueda internacional, en virtud de la Regla 96.2;

 ii) no sea libremente convertible en la moneda fijada, la Oficina receptora se encargará de convertir en la moneda fijada el importe de la tasa de búsqueda expresado en la moneda determinada, y deberá transferir a la Administración encargada de la búsqueda internacional, esa tasa en la moneda fijada, en el importe fijado por la Administración encargada de la búsqueda internacional, en virtud de la Regla 96.2.

 e)  Cuando, en lo que concierne al pago de la tasa de búsqueda en una moneda determinada, distinta de la moneda fijada, el importe efectivamente percibido en la moneda determinada, en virtud del párrafo d)i) de esta Regla, por la Administración encargada de la búsqueda internacional, una vez convertido por esta Administración en la moneda fijada, sea inferior al que ha fijado, la Oficina Internacional pagará a dicha Administración la diferencia; por el contrario, si el importe efectivamente percibido es superior al importe fijado, la diferencia corresponderá a la Oficina Internacional.

 f)  Las disposiciones de la Regla 15.3 relativas a la tasa de presentación internacional serán aplicables *mutatis mutandis* en lo relativo al plazo para el pago de la tasa de búsqueda y al importe pagadero.

16.2   *Reembolso*

 La Oficina receptora reembolsará la tasa de búsqueda al solicitante de conformidad con la Regla 96.2:

 i) si fuera negativa la comprobación mencionada en el Artículo 11.1),

 ii) si la solicitud internacional se retirase o se considerase retirada antes de que se transmita a la Administración encargada de la búsqueda internacional la copia para la búsqueda, o

 iii) si, debido a disposiciones relativas a la seguridad nacional, la solicitud internacional no fuera tratada como tal.

16.3   Reembolso parcial

 Cuando la Administración encargada de la búsqueda internacional tenga en cuenta, en virtud de lo dispuesto en la Regla 41.1, los resultados de una búsqueda anterior al realizar la búsqueda internacional, dicha Administración deberá reembolsar la tasa de búsqueda pagada en relación con la solicitud internacional, en la medida y en las condiciones previstas en el acuerdo concluido en virtud del Artículo 16.3)b) y de conformidad con la Regla 96.2.

Regla 57 -
Tasa de tramitación

57.1   *Obligación de pago*

 Toda solicitud de examen preliminar internacional estará sometida al pago de una tasa (“tasa de tramitación”) en beneficio de la Oficina Internacional. A reserva de lo dispuesto en la Regla 96.2.c), que percibirá la Administración encargada del examen preliminar internacional en la que se haya sometido la solicitud se encargará de percibir la tasa.

57.2   *Importe; transferencia*

 a)  [Sin cambios] El importe de la tasa de tramitación se fijará en la Tabla de tasas.

 b)  La tasa de tramitación será pagadera en la moneda o en una de las monedas determinadas por la Administración encargada del examen preliminar internacional (“moneda determinada”).

 c)  Cuando la moneda determinada sea el franco suizo, la Administración deberá transferir dicha tasa a la Oficina Internacional en francos suizos, en virtud de la Regla 96.2.

 d)  Cuando la moneda determinada sea una moneda distinta al franco suizo y esa moneda:

 i) sea libremente convertible en francos suizos, el Director General establecerá, para cada Administración que disponga el pago de la tasa de tramitación en esa moneda, un importe equivalente a dicha tasa en la moneda determinada de conformidad con las directrices de la Asamblea, y el importe en dicha moneda será transferido por la Administración a la Oficina Internacional, en virtud de la Regla 96.2;

 ii) no sea libremente convertible en francos suizos, la Administración se encargará de convertir en francos suizos el importe de la tasa de tramitación expresado en la moneda determinada, y deberá transferir a la Oficina Internacional el importe de dicha tasa en francos suizos indicado en la Tabla de tasas, en virtud de la Regla 96.2. Alternativamente, si la Administración lo desea, puede convertir en euros o dólares de los E.E.U.U. el importe de la tasa de tramitación expresado en la moneda determinada y transferir a la Oficina Internacional el importe equivalente a dicha tasa en euros o en dólares de los E.E.U.U. establecido por el Director General de conformidad con las directrices de la Asamblea previstas en el punto i), en virtud de la Regla 96.2.

57.3   *[Sin cambios]*

57.4   *Reembolso*

 La Administración encargada del examen preliminar internacional reembolsará al solicitante la tasa de tramitación de conformidad con la Regla 96.2:

 i) si se retirase la solicitud de examen preliminar internacional antes de haber sido enviada por esa Administración a la Oficina Internacional, o

 ii) si la solicitud de examen preliminar internacional se considerase no presentada en virtud de lo dispuesto en la Regla 54.4 o 54bis.1.b).

Regla 58 -
Tasa de examen preliminar

58.1   *Derecho a cobrar una tasa*

 a)  Cada Administración encargada del examen preliminar internacional podrá exigir que el solicitante pague una tasa (“tasa de examen preliminar”), en su beneficio, por la ejecución del examen preliminar internacional y por el cumplimiento de las demás tareas confiadas a las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional en virtud del Tratado y del presente Reglamento.

 b)  El importe de la tasa de examen preliminar, si la hubiere, será fijado por la Administración encargada del examen preliminar internacional de conformidad con el acuerdo mencionado en el Artículo 32.3). En cuanto al plazo para el pago de la tasa de examen preliminar y el importe pagadero, se aplicarán, mutatis mutandis, las disposiciones de la Regla 57.3 relativas a la tasa de tramitación

 c)  ~~La tasa de examen preliminar se pagará directamente a la Administración encargada del examen preliminar internacional. Cuando esa Administración sea una Oficina nacional, la tasa se pagará en la moneda determinada por esa Oficina y, cuando esa Administración sea una organización intergubernamental, en la moneda del Estado donde la organización tenga su sede o en cualquier otra moneda libremente convertible a la moneda de ese Estado.~~ A reserva de lo dispuesto en la Regla 96.2.c), la Administración encargada del examen preliminar internacional se encargará de la percepción de la tasa.

[COMENTARIO: No parece necesario diferenciar entre Oficinas nacionales y organizaciones intergubernamentales con respecto a la elección de la moneda. De ahí que la distinción que figura en la segunda frase del párrafo c) no se traslade al proyecto de Regla 96.2].

58.2   *[Suprimido]*

58.3   *Reembolso*

 Las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional informarán a la Oficina Internacional de la medida y condiciones, si las hubiere, en las que reembolsarán todo importe pagado en concepto de tasa de examen preliminar si la solicitud de examen preliminar internacional se considerase no presentada y la Oficina Internacional publicará esas indicaciones lo antes posible.

Regla 96 -
Tabla de tasas; Percepción y transferencia de tasas

96.1   *Tabla de tasas reproducida en anexo al Reglamento*

 El importe de las tasas establecidas en las Reglas 15, 45bis.2 y 57 se expresará en moneda suiza, y se indicará en la Tabla de tasas anexa al presente Reglamento del que forma parte integrante.

96.2   ~~Notificación de la~~ Percepción de las tasas; *Transferencia de tasas* *Importes equivalentes*

 a)  A los efectos de esta las r~~R~~eglas 96.2 y 96.3, por “Oficina” se entenderá la Oficina receptora (incluida la Oficina Internacional en calidad de Oficina receptora), la Administración encargada de la búsqueda internacional, una Administración designada para la búsqueda suplementaria internacional, la Administración encargada del examen preliminar internacional o la Oficina Internacional.

 b) Las tasas serán percibidas por la Oficina en la moneda determinada por ésta ("moneda determinada").

 c) La Oficina encargada de la percepción de una tasa podrá percibirla ella misma o previo acuerdo con la Oficina Internacional, podrá permitir o exigir a los solicitantes que paguen la tasa a la Oficina Internacional. Dicho acuerdo también podrá hacerse extensivo para que la Oficina Internacional asuma las tareas relacionadas con la tramitación de dichas tasas en nombre de la Oficina, incluida la emisión de notificaciones relativas al pago a los solicitantes, el requerimiento del pago de cualquier cantidad necesaria para satisfacer las tasas debidas a la Oficina cuando no se hayan pagado las tasas o cuando el importe de las mismas sea insuficiente, la declaración de que la solicitud internacional se considera retirada o de que se considera que no se ha formulado una petición o una solicitud de servicio que genere tasas, o la realización de cualquier reembolso necesario al solicitante. La Oficina Internacional publicará sin demora cualquier acuerdo de esa índole.

 d) Se establecerán importes equivalentes de las tasas mencionadas en las Reglas 12bis.1, 13ter.1, 13ter.2, 14, 15, 16, 17, 26bis.3, 40, 40bis, 45bis.6(c), 57, 58 y 68, de conformidad con la presente Regla, cuando la moneda determinada sea diferente de la moneda en la que haya sido fijada la tasa por el presente Reglamento o por la Oficina o la Administración que fije la tasa ("moneda fijada").

[COMENTARIO: A título ilustrativo, en este proyecto de Regla se hace referencia a una serie de reglas que todavía no están incluidas en la propuesta, pero que tendrían que actualizarse de manera similar a la indicada para las reglas 14 a 16, 57 y 58, como se indica en el párrafo 24. Esta regla solo exigiría que se establezcan importes equivalentes para las combinaciones de tasas que sean realmente necesarias. Por consiguiente, solo se aplicaría a las tasas de presentación internacional, búsqueda y tramitación como en la actualidad, hasta que los pagos centralizados requieran el establecimiento de importes equivalentes para otras tasas. No es necesario remitirse a las reglas 12.3, 12.4 o 19.4, ya que las tasas en esos casos se fijan en función de las tasas de presentación internacional para las que ya existen importes equivalentes, o de las tasas de transmisión para las que se fijarían importes equivalentes si se habilitara el pago centralizado para los fines pertinentes en la Oficina receptora.]

 e) Cuando la moneda determinada sea libremente convertible en la moneda fijada, el director general establecerá un importe equivalente conforme a las directrices establecidas por la Asamblea.

 f) A reserva de lo dispuesto en el apartado g), cuando la moneda determinada no sea libremente convertible en la moneda fijada, la Oficina que perciba la tasa se encargará de convertirla en francos suizos o, cuando así se acuerde con la Oficina Internacional, en euros o dólares de los Estados Unidos.

 g) Cuando una tasa sea fijada por una Oficina distinta de la Oficina Internacional en una moneda que no sea libremente convertible del franco suizo y la Oficina encargada de percibirla desee exigir o permitir que el solicitante pague la tasa a la Oficina Internacional, dicha Oficina fijará una tasa a tal efecto en francos suizos.

 bh) Cuando, con arreglo a este Reglamento o las Instrucciones Administrativas, una Oficina perciba una tasa (“Oficina que percibe tasas”) en favor de otra Oficina (“Oficina beneficiaria”), la Oficina que percibe tasas notificará lo antes posible a la Oficina beneficiaria la percepción de cada una de las tasas con arreglo a las Instrucciones Administrativas. Después de haber ~~percibido~~ recibido la notificación, la Oficina beneficiaria actuará como si hubiera percibido la tasa en la fecha en que fue percibida por la Oficina que percibe tasas.

96.3   *Transferencia de tasas*

 ca)  La Oficina que percibe tasas, de no ser la Oficina Internacional, transferirá las tasas percibidas en favor de una cualquier otra Oficina en calidad de Oficina beneficiaria a esa Oficina la Oficina Internacional con arreglo a las Instrucciones Administrativas.

[COMENTARIO: Este párrafo está basado en la Regla 96.2.c) vigente.]

 b) Cuando las tasas mencionadas en el apartado a) hayan sido percibidas en una moneda determinada y libremente convertible en la moneda fijada para una tasa determinada, la Oficina que las perciba transferirá la tasa en dicha moneda por el importe establecido por el director general.

 c) Cuando las tasas mencionadas en el apartado a) se hayan percibido en una moneda determinada que no sea libremente convertible en la moneda fijada para una tasa determinada, la Oficina encargada de la percepción transferirá la tasa en francos suizos, euros o dólares de los Estados Unidos por el importe fijado cuando la moneda correspondiente sea la moneda fijada, o por el importe establecido por el director general en caso contrario.

 d) La Oficina Internacional transferirá las tasas que reciba para cualquier otra Oficina en calidad de Oficina beneficiaria a esa Oficina en la moneda fijada de conformidad con las Instrucciones Administrativas.

[Fin del Anexo II y del documento]

1. En el presente documento, por “Oficinas” se entiende las Oficinas nacionales y las organizaciones intergubernamentales encargadas de la tramitación de la fase internacional, incluidas las Oficinas receptoras, las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y del examen preliminar internacional y la Oficina Internacional. [↑](#footnote-ref-2)